

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ contra ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA- RAD: 76-520-31-05-001-2015-00535-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que respecto las entidades integradas como litis consorte necesarias, obra pronunciamiento del curador ad-litem y la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

Palmira- V, 14 de diciembre del 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 887

Palmira - Valle, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en el presente proceso laboral, en audiencia pública de oralidad llevada a cabo el día 22 de febrero del 2019, mediante Auto de Sust. No. 243, el Juzgado dispuso integrar en calidad de litis consorte necesarias a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDAS CTA. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOASOTASA, las que una vez agotado el diligenciamiento físico de notificación judicial, habida cuenta que se trata de un proceso que viene en trámite desde antes de la suspensión de términos judiciales a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid-19 y la entrada en vigencia del Decreto 806 del 2020. Se tiene que respecto de la

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDAS CTA, conforme certificación expedida por la CAMARA DE COMERCIO de Cali, la misma fue declarada disuelta y en estado de liquidación, razón por la cual resulta improcedente continuar con el trámite de una entidad que no cuenta con personería jurídica. En cuanto a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TAXISTAS Y CONDUCTORES COOASOTASA, en virtud a que a pesar de haber sido remitido la boleta y aviso de notificación judicial, la parte interesada no compareció a notificarse, razón por la cual, se dispuso el emplazamiento de la cooperativa y la designación de curador ad litem,

El despacho vía correo institucional el 21 de enero del 2021 remitió comunicación a la Dra. SANDRA YANETH HERNANDEZ SOSA sobre su designación como curadora de la COOPERATIVA COOASOTASA, advirtiéndole sobre la obligación de aceptar el cargo o en su defecto informar la imposibilidad de ejercer como tal de acuerdo a los lineamientos legales. No obstante, dicha comunicación no implica la notificación del auto admisorio, pues la notificación electrónica la efectúa la secretaría del Juzgado con posterioridad a la aceptación del cargo.

En ese orden la Profesional designada, el día 23 de abril del 2021, remitió escrito a través del cual manifiesta su aceptación al cargo como Curadora y posteriormente por escrito remitido al correo institucional el 5 de mayo del 2021, procedió a dar contestación a la demanda, razón por la cual se tendrá por notificada a la curadora por conducta concluyente y se admitirá la contestación de la demanda, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T Y SS, en consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE: A la Dra. SANDRA YANETH HERNANDEZ SOSA, mayor de edad, identificado con la C.C. No.... de Medellín-Antioquia, como curadora Ad-litem de la integrada como Litis Consorte Necesaria COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TAXISTAS Y CONDUCTORES COASOTASA.

SEGUNDO: TÉNGASE: por contestada la demanda laboral ordinaria de Primera Instancia por parte de la Curadora Ad-Litem de la integrada como Litis Consorte Necesaria COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COASOTASA, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CONCILIACION OBLIGATORIA, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA, respecto de las integradas como litis consorte necesarias CTA UNIDAS Y COASOTASA y de PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA respecto a la demandada ESE HOSPITAL SAN ROQUE se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) de la mañana del día Lunes Veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2.022)**, la cual se hará de

manera virtual, a través del enlace que indique el Juzgado a las partes, en el correo de contacto proporcionado para tal fin.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ALBERTO MERA MURILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2017-00050-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que COOMEVA EPS S.A., no ha dado respuesta a los oficios librados, a pesar de habersele advertido las consecuencias previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. Proceso.

Palmira (V), 15 de diciembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1490

Palmira Valle, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que este Despacho mediante auto No. 109 del 12 de febrero de 2017 (fl. 97), dispuso oficiar a COOMEVA EPS S.A., a fin de que certificara el pago de las incapacidades y fecha de cubrimiento al señor ALBERTO MERA MRUILLO, identificado con la cédula No. 6.343.440 expedida en la Cumbre (Valle).

En cumplimiento del precitado auto se libró el Oficio 200 del 13 de febrero de 2017, con destino a Medicina Laboral de Coomeva EPS S.A. (fl 99 a 101).

Ante la negativa de la entidad promotora de salud en dar respuesta al oficio antes reseñado, mediante auto No. 866 del 25 de mayo de 2018 (fl. 102), se dispuso requerir a Coomeva EPS S.A., a dar respuesta a lo solicitado, advirtiéndole los poderes correccionales del Juez, en caso de incumplimiento, conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., librándose nuevamente los Oficios No. 790 del 7 de junio de 2018 (fl. 103 a 104) y No. 649 del 22 de febrero de 2018 (fl. 111 a 112).

En ese orden de ideas, se dispondrá oficiar nuevamente a la Gerencia de COOMEVA EPS S.A., a fin de que se expida constancia o certificación sobre el pago de las incapacidades y fecha de cubrimiento de las mismas, otorgadas al señor ALBERTO MERA MRULLO, quien se identifica con la cédula No. 6.343.440 expedida en La Cumbre (V). Esta determinación se adopta atendiendo a que en las oportunidades anteriores se ha oficiado a Medicina Laboral y muy seguramente por esa dependencia no se direccionó el oficio a quien correspondía. Por lo tanto, como esta prueba es de singular importancia, es por lo que se decide que la comunicación se le remita directamente al señor Gerente General de la E.P.S. COOMEVA, S.A. y de esta manera obtener la información que se requiere.

Lo anterior no obsta para solicitarles de manera respetuosa a los apoderados de las partes para que estén más atentos en el desarrollo del proceso, pues atendiendo a todas las circunstancias por las que ha atravesado la Administración de Justicia en Colombia, hay asuntos como el presente que se quedan rezagados y es precisamente cuando se requiere que se nos colabore por parte de los apoderados, para imprimirle el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDMUNDO GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00147-00

SECRETARIA. Palmira, 9 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **consulta**, advirtiéndole que fue **confirmada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1474

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 167 del 9 de septiembre de 2021, que confirmó la Sentencia No. 019 del 25 de marzo de 2021.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas, por cuanto que no fueron impuestas en las instancias. En consecuencia, procédase con el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones en el radicator.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: ORDINARIO1ª INST.
DEMANDANTE: GLORIA LILIANA MARTÍNEZ CARDONA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76-520-31-05-001-2018-00208-00

SECRETARIA. Palmira, 9 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **consulta**, advirtiéndole que fue **revocada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvasse fijar agencias en derecho.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1475

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 168 del 9 de septiembre de 2021, que revocó la Sentencia No.065 del 18 de noviembre de 2020.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho, las cuales se estiman en la suma de **\$908.526,00** a cargo de la demandante GLORIA LILIANA MARTÍNEZ CARDONA y a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO GONZÁLEZ GÓMEZ
DEMANDADO: ELECTROJAPONESA S.A.
RAD: 76-520-31-05-001-2018-00378-00

SECRETARIA. Palmira, 9 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **Apelación**, advirtiéndole que fue **Confirmada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1476

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 092 del 6 de septiembre de 2021, que confirmó la Sentencia No. 026 del 19 de abril de 2021.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en primera instancia, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA AGUILERA HENAO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

RAD: 76-520-31-05-001-2018-00402-00

SECRETARIA. Palmira, 9 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **CONSULTA**, advirtiéndole que fue **Confirmada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1477

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 159 del 9 de septiembre de 2021, que confirmó la Sentencia No. 032 del 10 de julio de 2020.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en primera instancia, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HURTADO GONZÁLEZ
DEMANDADO: SERVICIOS DE HIDROLAVADOS DE ALTA PRESIÓN S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-005-001-2018-00428-00

SECRETARIA. Palmira, 9 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **Apelación**, advirtiéndole que fue **Confirmada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvasse fijar agencias en derecho.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1478

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 165 del 9 de septiembre de 2021, que confirmó la Sentencia No. 008 del 25 de febrero de 2021.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA RUFINA ARCE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y MARÍA LUCERO CASTAÑO ARIAS- RAD: 76-520-31-05-001-2018-00429-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada en este asunto ha sido objeto de aplazamiento durante cuatro (4) oportunidades de las cuales dos fueron por solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, debido a que tanto la demandante como los testigos no contaban con medios electrónicos para comparecer virtualmente y tampoco fue posible su desplazamiento a la oficina de la apoderada judicial por restricciones de movilidad, y en las otras dos oportunidades por incapacidad médica de la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Palmira- V, 15 de diciembre de 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 208

Palmira - Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la

Seguridad, la cual se celebrará de manera virtual. Por otro lado se observa que la entidad Colpensiones con el escrito de contestación de la demanda, no allegó el expediente administrativo, correspondiente al causante, razón por la cual, se ordenara oficiar en tal sentido a la entidad demandada. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que tratan los artículos 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de, Conciliación obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y Sentencia se señala la hora de las **Ocho y treinta (8:30)** de la mañana del día **diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

SEGUNDO: DISPONER: que por la Secretaría del Juzgado se libre oficio con destino a la entidad demandada COLPENSIONES a fin de que a la mayor brevedad posible remita el expediente administrativo completo del pensionado fallecido ORLANDO DELGADO ARANA, identificado con C.C. N°. 6.366.723, el cual debe contener la investigación administrativa que haya adelantado la entidad como consecuencia de la solicitud de pensión de sobrevivientes presentada por las señoras MARIA RUFINA ARCE DE DELGADO y MARÍA LUCERO CASTAÑO ARIAS.

TERCERO: Se le advierte a la apoderada judicial de la parte demandante que si su representada y los testigos no cuentan con los medios electrónicos deberá hacerlos concurrir al Palacio de Palmira en el día y hora antes señalados, para cuyo efecto deberá comunicarlo al Juzgado por el correo institucional, con el propósito de solicitar la asignación de sala y que se les permita su acceso al edificio. También se le solicita de manera muy respetuosa que si se llegare a encontrar incapacitada medicamente deberá proceder a sustituir el poder, ya que la audiencia no será aplazada por tales motivos, pues ya se ha fijado durante cuatro (4) oportunidades, sin que se haya podido llevar a cabo.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARD



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CAMACHO SOLIS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00476-00

SECRETARIA: Palmira, 9 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse el grado jurisdiccional de **consulta**, advirtiéndole que fue **confirmada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvese proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1471

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 149 del 20 de agosto de 2021, que confirmó la Sentencia No. 033 del 13 de julio de 2020.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en primera instancia, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARGARITA VÁSQUEZ ARANA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00542-00

SECRETARIA: Palmira, 9 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **Apelación**, advirtiéndole que fue **Confirmada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1472

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 102 del 5 de agosto de 2021, que confirmó la Sentencia No. 070 del 4 de diciembre de 2020.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA DEL SOCORRO DÍAZ BECERRA contra MUNICIPIO DE PALMIRA y TERESA PLAZA DE CAMPO **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2019-00119-00.

INFORME SECRETARIAL: martes, 07 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante agotó las (3) direcciones de notificación conocidas dentro del proceso para la Litis consorte necesario TERESA PLAZA DEL CAMPO, sin embargo, conforme se desprende de las constancias postales, ninguna de las comunicaciones pudo ser entregada en debida forma. Sírvasse proveer, el trámite de emplazamiento y designación de curador ad litem.

Palmira (V), 07 de diciembre de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1462

Palmira Valle, martes, 7 de diciembre de 2021.-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente, se avizora que la parte demandante allegó las correspondientes constancias postales cotejadas, dirigidas a las direcciones de notificación informadas dentro del expediente de la Litis consorte necesario TERESA PLAZA DEL CAMPO, obteniendo un resultado negativo, como a continuación se evidencia:

- 1) **Calle 33 # 19 – 48 de la ciudad de Palmira (V.),** mediante constancia postal con guía No. 283309700016, se informa que “DEVUELTO POR DIRECCIÓN INCORRECTA, LA PERSONA A NOTIFICAR NO SE PUDO UBICAR EN LA DIRECCIÓN” (Fl. 307 a 309)
- 2) **Calle 31 # 38 A – 53 de la ciudad de Palmira (V.),** mediante constancia postal con guía No. 350942500015, se informa que “DEVUELTO POR DESTINATARIO DESCONOCIDO. LA PERSONA A NOTIFICAR NO LA CONOCEN EN LA DIRECCIÓN” (Allegada de manera digital al expediente)

/S.G.

- 3) **Carrera 40 A # 30 A – 25 de la ciudad de Palmira (V.)**, mediante constancia postal con guía No. 350942300015, se informa que “NO RESIDE: DEVUELTO POR TRASLADO. LA PERSONA A NOTIFICAR NO SE PUDO UBICAR EN LA DIRECCIÓN. LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE HACE AÑOS EN ESTA VIVIENDA” (Allegada de manera digital al expediente)

Atendiendo que no reposa otra dirección de notificación para agotar informada dentro del expediente, se considera necesario continuar con el emplazamiento y designación de curador ad litem de la litis consorte necesario TERESA PLAZA DEL CAMPO, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con los artículo 108 del Código General del Proceso y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la Litis consorte necesario **TERESA PLAZA DEL CAMPO** identificada con C.c. 31.142.873, el presente emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador de la Litis consorte necesario **TERESA PLAZA DEL CAMPO** identificada con C.c. 31.142.873, a la doctor(a):

. - GLORIA SOLEY PEÑA MORENO con domicilio CRA 31 # 29 – 30 ubicada en la ciudad de Palmira (V.), correo electrónico: gloriasol81@hotmail.com

TERCERO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaría del juzgado, se librara el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$ 454.200 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/S.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA DORIS PUERTA RAMÍREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00209-00

SECRETARIA: Palmira Valle, 9 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se observaron inconsistencias en la Sentencia No. 100 del 30 de agosto de 2021 emanada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Laboral, toda vez que en la misma se refiere a que modifica una providencia distinta a la emitida en el proceso de la referencia, que lo es la No. **063 del 12 de noviembre de 2020**, aunque coincide en las partes procesales que en ella se mencionan. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No. 1473

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, **ORDÉNESE** la devolución del expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA – SALA DE DECISIÓN LABORAL, MG. Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR, para lo de su competencia, respecto de la aclaración de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO.

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JHONATAN MELENDEZ ZAPATA
Accionado: PROCURADURIA Y DEENSORIA DE PALMIRA
Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00274-00

SECRETARIA. Palmira, 14 de diciembre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, la cual fue devuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga, habiéndose modificado el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1484

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.042 del 9 de octubre de 2019, que modificó el Fallo del 3 de septiembre de 2019.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 -
7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por OSCAR ALFREDO COLLAZOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00331-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante oficio suscrito por la Dra. Doris Patarroyo Patarroyo en su condición de Directora de Nómina de Pensiones, dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho. En ese orden, se solicita fecha para continuar la diligencia virtual.

Palmira (V), 15 de diciembre de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1491

Palmira Valle, miércoles, 15 de diciembre de 2021.-

En consideración al informe secretaria, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Señálese el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, para continuar con la diligencia **VIRTUAL** profiriendo la correspondiente sentencia conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

s.g.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JEFFERSON ALFONSO CHARRY
Accionado: DIRECCIÓN DE EPAMSCAS PALMIRA
Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00368-00

SECRETARIA. Palmira, 14 de diciembre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, la cual fue devuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga, habiéndose confirmado el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1489

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.002 del 23 de enero de 2020, que confirmó el Fallo No. 073 del 27 de noviembre de 2019.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**

Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARICELA SAA SAA contra LUIS EDUARDO REYES PORTOCARRERO **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00384-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, reposa el diligenciamiento del aviso judicial remitido y recibido en debida forma al demandado LUIS EDUARDO REYES PORTOCARRERO, encontrándose vencido el término para la notificación; sin embargo, se avizora que no se ha agotado la dirección electrónica judicial registrada en el certificado de matrícula mercantil de persona natural.

En aras de garantizar, el debido proceso y aplicar lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se ordena agotar la dirección electrónica de notificación registrada por la sociedad. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 09 de diciembre de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1469

Palmira Valle, jueves, 09 de diciembre de 2021.

De conformidad con el informe secretarial se dispone,

PRIMERO: DIGITALÍCESE de inmediato el presente proceso ordinario laboral de primera instancia y consígnese en la plataforma de OneDrive del Despacho.

SEGUNDO: ATENDIENDO el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, remítase por la secretaría del Juzgado, notificación personal a la dirección electrónica judicial de la demandada LUIS EDUARDO REYES PORTOCARRERO: america2013@hotmail.com

Adjúntense la correspondiente confirmación de entrega o acuse de recibido proporcionado por la plataforma de correo electrónico judicial Office 365, y regístrese en la plataforma de Siglo XXI.

TERCERO: SE ADVIERTE que, en el hipotético caso que la notificación electrónica fuera rechazada o no pudiera entregarse en la dirección electrónica de notificación registrada en el inciso anterior, se dejará constancia en el proceso digital y se procederá de inmediato con el emplazamiento de la sociedad demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del C.P.T. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por DORIS MILLAN RODRIGUEZ contra
ROBIN HOWARD TALBOT RAD: 76-520-31-05-001-2019-00391-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el término para proponer excepciones por parte del ejecutado venció en silencio. Igualmente informo que se allegó la diligencia de secuestro de los bienes embargados de propiedad del ejecutado. Sírvase proveer.

Palmira (V) 15 de diciembre del 2.021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INT. No.890

**Palmira (V.) Quince (15) de diciembre de dos mil Veintiuno
(2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado nuevamente el expediente, se observa que el Juzgado mediante Auto de Sust. No.772 del 21 de Julio del 2021, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del ejecutado, dispuso librar exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de proceder con la notificación personal del ejecutado ROBIN HOWARD TALBOT, en virtud a que el mismo ostenta su lugar de domicilio en la ciudad de Londres Inglaterra y las notificaciones de los artículos 291, 292 del C.G.P no surtieron efecto, a pesar de que el apoderado judicial de la ejecutante, allega una constancia de envío al ejecutado.

No obstante y atendiendo al escrito remitido por el señor apoderado judicial de la ejecutante a través del cual informa del diligenciamiento del aviso judicial de notificación al demandado en la ciudad de Londres Inglaterra, e igualmente solicita se le de cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 del 2020, el Juzgado procedió con la notificación electrónica del mandamiento de

pago al ejecutado como consta en las constancias que obran en el expediente que reposa en el aplicativo One Drive del Juzgado, notificación que se efectuó el día lunes 11 de octubre del 2021, sin que dentro del término legal concedido para ello, haya efectuado el pago de la obligación o propuesto excepciones, razón por la que no se hizo necesario darle trámite al exhorto indicado.

Por otro lado, se tiene que la parte allega la diligencia de secuestro de los bienes muebles embargados de propiedad del deudor y constancia de haber sido remitida por la Inspección de Policía de Yotoco – Valle- con lo cual se tiene que se dio trámite y cumplimiento al Despacho comisorio No. 01 de noviembre del 2020, ordenado por el Juzgado. En ese orden, se dispondrá incorporar al proceso el diligenciamiento del Despacho Comisorio y poner en conocimiento de las partes. Luego ejecutoriada y notificada la orden de pago, y no habiendo excepciones, ni incidentes por resolver, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR: adelante con la ejecución del título base de recaudo ejecutivo, que contiene la obligación a cargo del ejecutado ROBIN HOWARD TALBOT y a favor de la señora DORIS MILLAN RODRIGUEZ dentro de la presente causa.

SEGUNDO: INCORPORAR: La diligencia de Secuestro de los bienes embargados de propiedad del deudor, efectuada por la Inspección de Policía del Municipio de Yotoco- Valle en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 01 de noviembre el 2020, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

TERCERO: CORRER: traslado a las partes por el término común de que trata el artículo 446 del C.G.P, para que, en aras de garantizar el derecho de la defensa y el debido proceso que consagra el Art. 29 de la Constitución Política, presenten la liquidación del crédito e intereses.

CUARTO: CONDENAR: en costas del presente proceso ejecutivo, a la parte ejecutada ROBIN HOWARD TALBOT, las que serán liquidadas en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DIDIER HUMBERTO RICARDO TOLEDO

Accionado: OFICINA JURIDICA DE EPAMSCAS PALMIRA, DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PALMIRA

Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00400-00

SECRETARIA. Palmira, 14 de diciembre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No.1488

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARIA EMMA VALENCIA DE GOMEZ
Accionado: LA NUEVA EPS
Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00412-00

SECRETARIA. Palmira, 14 de diciembre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1487

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: RAMON JOSÉ LOPEZ GONZALEZ
Accionado: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00413-00

SECRETARIA. Palmira, 14 de diciembre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1486

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ANA ISABEL SINISTERRA
Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Radicación: 765203105001-2020-00007-00

SECRETARIA. Palmira, 14 de diciembre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1485

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**

Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ADRIANA RAMÍREZ FRANCO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la litis consorte necesario MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HOLGUÍN
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00060-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, reposa el diligenciamiento de la boleta de notificación dirigida a la litis consorte necesario a la dirección **carrera 36 # 36 – 45 de la ciudad de Palmira (V.)**, sin embargo, la empresa postal informa “DESTINATARIO DESCONOCIDO”. El apoderado de la parte, solicita el emplazamiento de la litis consorte necesario.

Una vez, verificado el expediente administrativo del causante aportado por el fondo de pensiones Colpensiones en su contestación, se identifica en la investigación administrativa de convivencia, que la Sra. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HOLGUÍN informa una segunda dirección de domicilio, esto es, **carrera 27 # 77 – 04 del barrio Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Cali**, dirección donde no se ha agotado la respectiva notificación.

Por otro lado, se avizora recurso contra resolución administrativa realizada ante el fondo de pensiones Colpensiones, con fecha del 24 de mayo de 2019, donde se identifica una tercera dirección de notificación de la litis consorte necesario, en la **carrera 31 # 29 – 21 de la ciudad de Palmira (V.)**, un número de contacto 301 424 2006 - 272 6730.

Al llamar al número de contacto, responde el apoderado judicial que la representara en dicha actuación, informa que los datos referenciados en la reclamación corresponden a su domicilio profesional y no cuenta con los datos de contacto de la Sra. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HOLGUÍN para la fecha. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 09 de diciembre de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1470

Palmira Valle, jueves, 09 de diciembre de 2021.

S.G.

En consideración, al debido proceso,

No se puede acceder a la solicitud de emplazamiento, hasta tanto, no se agoten las direcciones de notificación conocidas dentro del trámite procesal, y atendiendo a la prueba documental de la investigación de convivencia COLCO – 174500 del 24 de abril de 2019, deberá agotarse la dirección de domicilio informada en dicha actuación por la litis consorte necesario Sra. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HOLGUÍN, ubicada en la **carrera 27 # 77 – 04 del barrio Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Cali.**

Remítase, al apoderado judicial de la parte demandante la boleta de notificación con la nueva dirección de notificación, advirtiéndole que, deberá ser diligenciada por correo postal certificado y cotejado, adjuntándose el diligenciamiento a través del correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JSUTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO. OF. 105
TEL 266 02 00 EXT. 7109 – 7110.
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcplam@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JUAN PABLO GRISALES TORRES contra CONSORCIO PTAR PW., PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA “PRISMA LTA”, y WVG CONSTRUCTORES E INFRAESTRUCDTURA LTDA.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00165-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que mediante auto Interlocutorio No. 0749 del 20 de octubre de 2021, se admitió la presente demanda, en cuyos numerales 1º, 2º, 3º y 4º, de la parte resolutive se relacionó como si tratara de una demanda de Primera Instancia.

Palmira (V), 15 de diciembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0891

Palmira Valle, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se dispone dejar sin efecto alguno el auto Interlocutorio No. 0749 del 20 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor JUAN PABLO GRISALES TORRES contra CONSORCIO PTAR PW., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor JUAN PABLO GRISALES TORRES contra **CONSORCIO PTAR PW**, representada legalmente por el señor JOSÉ DOMINGO SOLANO ROJAS o por quien haga sus veces, **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA “PRISMA LTA”**, representada legalmente por la señora JENNY PAOLA GUTIERREZ o por quien haga sus veces y **WVG CONSTRUCTORES E INFRAESTRUCTURA LTDA**, representada legalmente por la señora SILVIA MERCEDES ROMERO PLAZA o por quien haga sus veces

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor JOSÉ DOMINGO SOLANO ROJAS, en su condición de Representante Legal del CONSORCIO PTAR PW o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**.

Dirección electrónica: r.humanos@consorciopw.com
d.ojeda@consorcioepic.com
cob@prismalta.com

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **JENNY PAOLA GUTIERREZ**, en su condición de Representante Legal de la empresa PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA “PRISMA LTDA”, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**.

Dirección electrónica: a.ortiz@prismalta.com
alberth1224@gmail.com
cob@prismalta.com

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **SILVIA MERCEDES ROMERO PLAZA**, en su condición de Representante Legal de la empresa WVG CONSTRUCTORES E INFRAESTRUCTURA LTDA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**.

Dirección electrónica: info@wvyconstructores.com.br

QUINTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CORREA BEJARNO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso Of. 105
Teléfono 2660200 ext. 19 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR-, promovido por EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP., contra SILVIO MONAÑO y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA -SINTRAELECOL- Seccional Palmira, como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021- 00135-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que fueron notificados tanto el demandado SILVIO MONDRAGÓN como el Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAELECOL, del auto Interlocutorio No. 0617 del 14 de septiembre de 2021, admisorio de la demanda.

Palmira (V), 15 de diciembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

AUTO INTERL No. 0889

Palmira Valle, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se señala la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.) DEL DÍA LUNES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 114 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO